

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL C. ROBERTO CRUZ ESPINOZA ZAVALA.

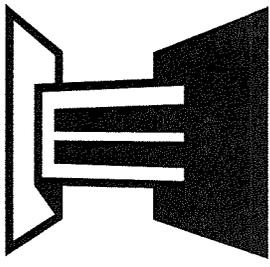
En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las **12:22 horas** del día **08-ocho de agosto del año 2025-dos mil veinticinco**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de los autos que integran el expediente número **PES-2337/2024**, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, promovido por el **David Eugenio Carlos Cavazos**, procedo a realizar la presente notificación por Estrados respecto de la resolución, emitida en fecha **08-ocho de agosto del presente año** por el H. Tribunal de mi adscripción, al **C. ROBERTO CRUZ ESPINOZA ZAVALA**, resolución que a la letra dice:

**ACUERDO DE REQUERIMIENTO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: PES-2337/2024.
DENUNCIANTE: DAVID EUGENIO CARLOS CAVAZOS.
DENUNCIADO: ROBERTO CRUZ ESPINOZA ZAVALA.**

Monterrey, Nuevo León, a ocho de agosto de dos mil veinticinco. El Secretario Manuel Alejandro Ávila González informa a la Magistrada Instructora Claudia Patricia de la Garza Ramos sobre el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa. En efecto, consta en autos que el veintiséis de junio pasado, el Tribunal emitió un Acuerdo plenario en el que determinó regularizar el procedimiento al rubro indicado y ordenó a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León que resguardara las publicaciones denunciadas en un dispositivo de almacenamiento tipo CD o USB. Así, en cumplimiento a dicha determinación, aparece en el expediente⁴ que el uno de julio del presente año, el licenciado José Elí Vázquez Mendoza, Analista adscrito a la dirección jurídica procedió a almacenar en un disco compacto "CDR" las imágenes y publicaciones relacionadas con los hechos denunciados, tal como fueron localizadas mediante diligencias de fe de hechos realizadas el seis de mayo de dos mil veinticuatro y siete de enero de dos mil veinticinco. Sin embargo, al proceder a consultar las publicaciones descargadas en ese disco compacto, se advierte que éste no puede abrirse. Por tanto, a fin de contar con todos los elementos necesarios para la debida sustanciación y resolución del presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en el artículo 375, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León,⁵ **SE ACUERDA: PRIMERO.** Se **requiere** a la encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

⁴ Véase foja 291 del expediente.

⁵ Véase la jurisprudencia 10/1997 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER".



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Nuevo León, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, remita al Tribunal un dispositivo de almacenamiento CDR que contenga descargadas y a color las publicaciones denunciadas, tal como fueron localizadas mediante diligencias de fe de hechos realizadas el seis de mayo de dos mil veinticuatro y siete de enero de dos mil veinticinco. Se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de no cumplir en tiempo y forma esta prevención, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 42, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la ley de la materia. **SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos del Tribunal, que realice las gestiones necesarias para notificar a la brevedad el presente acuerdo a la autoridad requerida. **Notifíquese por oficio** a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, y al efecto dígase al actuario o actuaría correspondiente que a dicha notificación se deben anexar copia simple de las diligencias de fe de hechos de fechas seis de mayo de dos mil veinticuatro y siete de enero de dos mil veinticinco; y, por **estrados**, a las demás partes. Lo **acordó y firma** la Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien autoriza y da fe.

RUBRICA

CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA

RUBRICA

MANUEL ALEJANDRO ÁVILA GONZÁLEZ
SECRETARIO

Dado lo expuesto, **procedí a notificar por Estrados la resolución referida**, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a ocho de agosto de dos mil veinticinco.

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



EL C. CARLOS HUMBERTO RAMOS SEGURA.